



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00630.

Como de los títulos-valores, pagarés, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAVIER FERNANDO ALBARRACIN MANASSEVITZ** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 02-01195730-03 obligación No. 101319112050

1. Por la suma de \$57.099.642,27 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$5.854.904,67 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.

Pagaré No. 02-01195730-03 obligación No. 4222740000907217

1. Por la suma de \$24.056.800,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$3.336.172 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.

Pagaré No. 02-01195730-03 obligación No. 5158160000722893

1. Por la suma de \$4.889.986,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$635.000,00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**
Hoy **01-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES